

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 731244089001- 2016-00267-00.
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: Richard Antonio Cotte Peña

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el memorial poder (Fl. 303), se ajusta a lo dispuesto en el artículo 77 Ibídem, en concordancia con los incisos 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho y toda vez que el apoderado judicial con facultad para recibir, ha expresado que el demandado efectuó el pago total de la obligación y las costas procesales, solicitando la terminación del proceso y que se haga entrega de los títulos obrantes dentro del proceso a favor del ejecutado (Fl. 301); **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJÍA, identificado con la cédula N° 93.365.279 y T.P. 64.737 del C.S.J, para actuar en representación judicial de la demandante cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 303 del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por Bancolombia S.A., cesionaria REINTEGRA S.A.S., a través de apoderado judicial contra RICHARD ANTONIO COTTE PEÑA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en el pagaré No. 4390082190.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad

correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

SEXTO: HÁGASE entrega al demandado de los títulos de depósitos judiciales que reposen dentro del presente proceso, conforme lo solicitado por la parte demandante. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

SÉPTIMO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

OCTAVO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ